Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 457

REF.: E21-2024-12012-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL CABO PRIMERO DARÍO MATÍAS VALENZUELA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 46) por el cual se propicia la promoción del Cabo Primero de Policía Plaza N° 6883 Darío Matías Valenzuela, D.N.I. N° 36.020.931, en el grado de Oficial Principal.

La actuación de referencia se origina a raíz de la presentación obrante en e-parte N° 1 (págs. 1/2) mediante la cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaria al Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico. Funda su petición enunciando que en fecha 06 de diciembre de 2023, egresó de la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) con el título de abogado. A tal fin, acompaña copia certificada del mencionado titulo (e-parte N° 1, págs. 3/4).

Seguidamente, el Jefe División Antecedentes Personales Metropolitana comunicó que el peticionante desempeña tareas propias de la Sección Orden del Día y Procesados, consistentes precisamente en el registro, carga e informe de Oficios de diversa índole, autos de procesamiento, condenas, inserciones de medidas restrictivas, comparendos, aprehensión, emisión de informes a magistrados y unidades de orden público; que condicen con las incumbencias del título en cuestión. En atención a ello, consideró viable lo solicitado, opinión compartida por la Jefa del Departamento Antecedentes Personales (e-parte N° 1, págs. 13/14).

Asimismo, el Jefe de División Escalafón Policial adjuntó nómina del personal policial encasillado en el Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico, planilla de solicitudes de reubicaciones jerárquicas y escalafonarias de

quienes ostentan título de Abogado, y copia del Legajo Personal N° 133643 perteneciente al Cabo Primero Valenzuela (e-partes N° 4/7).

En virtud de lo requerido por la Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 3647/24 (e-parte N° 8), se incorporó copia de la credencial de abogado e informe del Dpto. Antecedentes Personales-División Antecedentes Personales Metropolitana del que se desprende que el solicitante presta servicios hace nueve años en dicha dependencia, desempeñándose en distintas áreas, como ser la Sección Orden del Día y Procesados, realizando tareas de análisis, control y cargas de Oficios, redacción de escritos en relación a los requerimientos de las magistraturas; y brindando asesoramiento jurídico toda vez que sea necesario. Del mismo modo, se expresa que también es afectado a distintos operativos de seguridad y preventivos de esa Unidad Policial, y que acompaña al resto del personal policial en asesoramiento jurídico-administrativo en sumarios, informaciones sumarias, actuaciones simples, entre otras funciones propias de la labor del abogado (e-parte N° 9 págs. 4 y 8).

En ocasión de asumir una nueva intervención, la **Asesoría Letrada Policial** en Dictamen N° 3844/24 (e-parte N° 11) sostuvo en lo pertinente que: *"...la obtención de un título de grado universitario por parte de los actuales miembros de la Institución, de ninguna manera conlleva la obligatoriedad de su promoción, ya que el Estado, a través de la Institución Policial, posee la facultad discrecional de acceder o no a lo solicitado, primando siempre el interés público e institucional y que en caso de considerar conveniente, se encuentra previsto en la normativa vigente el dictado de un curso específico ad-hoc, a fin de realizar la capacitación necesaria para el otorgamiento de la jerarquía de oficial, ya que en el caso deberán evaluarse otros factores y cualidades profesionales...";* no obstante, sugirió dar intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales y al Estado Mayor Policial (El subrayado me pertenece).

Por su parte, la Dirección Gral. RR.HH y MM. consideró propicia la intervención del Estado Mayor Policial, quien en Acta N° 103/24 recomendó al Sr. Jefe de Policía hacer lugar a la petición del Cabo 1° Plaza N° 6883 Darío Matías Valenzuela, y de compartirse el criterio sustentado, aconsejó que se propicie su reubicación jerárquica al grado de Oficial Principal de Policía en el Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico, en Comisión (e-partes N° 12 y 16).

En consecuencia, se agregó en e-parte N° 18 proyecto de decreto suscripto por el Sr. Jefe de Policía.

Posteriormente, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, se expidió en Dictamen N° 209/24 (e-parte N° 22) y la **Dirección General de Recursos Humanos** emitió su informe técnico (e-parte N°

31), del que surge: *"...atento a la existencia de ciertas disidencias entre los órganos asesores de la Policía Provincial... éste Órgano Rector de Recursos Humanos en el ámbito del Poder Ejecutivo, entiende que tales decisiones, como la propuesta en el proyecto de Decreto, responden a facultades de la más alta autoridad, enmarcado en la ejecución de políticas públicas, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia en la implementación de este tipo normativas para satisfacer los intereses de los destinatarios de la misma. En razón de ello, atento a que la norma prevé el dictado de un curso de formación y capacitación como requisito para conceder la reubicación jerárquica del oficial; se sugiere que se tenga en cuenta además, la evaluación de otros factores así como de cualidades personales y profesionales..."* (El subrayado me pertenece).

En otro segmento, la actuación cuenta con las intervenciones de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable y determinando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores (e-partes N° 38 y 39); de la Dirección de Administración de la repartición, quien acompañó planilla escala de diferencia de haberes de la promoción de Cabo Primero a Oficial Principal, apreciando que sería presupuestariamente viable (e-partes N° 43 y 50); y de la Subsecretaría de Hacienda, quien se pronunció sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria (e-parte N° 45).

En e-parte N° 46 obra proyecto de decreto definitivo suscripto por el Sr. Ministro de Seguridad, quien brindó su aval en e-parte N° 47.

También obra copia del Legajo Personal actualizado del solicitante (e-parte N° 52) e intervención Contaduría General de la Provincia, quien se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, recordó lo dispuesto en el artículo 2° inc. g) de la Ley N° 1092-A (e-parte N° 65).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41[1] y 43[2] de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

En este sentido, la designación del profesional propuesto para la promoción se considerará provisoria y será incorporado "en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior –

[1] Artículo 41: El personal del cuerpo profesional, será designado por el jefe de policía, previo informe de la plana mayor policial creada por el artículo 22 de la Ley Orgánica Policial, la designación se considerara provisoria hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte en la escuela de policía. Los mismos serán incorporados como oficiales "en comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirán su estabilidad.

[2] Artículo 43: Para ser admitido como integrante del cuerpo profesional, deberá presentarse título universitario, debidamente legalizado. Para ser incorporado al curso de formación de oficiales del cuerpo técnico deberá presentarse certificado de estudios secundarios completos, debidamente legalizado.

C.E.I.C. N° 8 – grado 7 – Oficial Principal - Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial – C.U.OF. Nº 135 – Anexo 0 – Departamento Policía Científica – Jurisdicción 21 – Policía Provincial", como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"[3].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, **teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas**.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[4], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente lo expresado por la Asesoría Letrada Policial (e-parte N° 11) y por la Dirección General de

[3] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.
[4] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Recursos Humanos (e-parte Nº 31) en cuanto a la necesidad de cumplimentar con el curso de formación y capacitación como requisito para la reubicación (art. 41 de la Ley N° 178-J); y como máxima autoridad jurisdiccional, brinde al presente el trámite que entiende corresponder.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

23 JUL 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO